

**RESOLUCIÓN No. 00017361  
(04/12/2023)**

**“Por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, los artículos 2.13.1.8.1 y 2.13.2.5.1. del Decreto 1071 de 2015  
y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad agropecuaria en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que de conformidad con la precitada norma, corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, vigilancia y control de las plagas de las especies vegetales y sus productos.

Que en virtud del artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015, cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria.

Que actualmente la producción de coco se encuentra concentrada en los siguientes departamentos y municipios del litoral pacífico: En el departamento de Nariño: Tumaco, La Tola, El Charco, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Santa Bárbara de Iscuandé y Mosquera; en el departamento del Cauca, en los municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí; y en el departamento de Chocó, en los municipios de Medio Atrato, Nuqui, Bahía Solano, Juradó y Bajo Baudó.

Que el cultivo de coco- *Cocos nucifera* L. (Arecaceae) presenta diferentes problemas sanitarios que afectan la producción, entre ellos, el patosistema conocido como anillo rojo del cocotero causado por el nematodo *Bursaphelenchus cocophilus* y transmitido por el insecto *Rhynchophorus palmarum* (Coleoptera: Curculionidae), conocido comúnmente como gualpa o picudo del cocotero; *Dynamis borassi* (Coleoptera: Curculionidae); el disturbio llamado comúnmente como Porroca, cuyo agente causal es desconocido hasta la fecha; entre otros.

Que desde la década de 1970, se tiene reporte en el país de la presencia del picudo del cocotero *Rhynchophorus palmarum* como plaga de importancia económica del cultivo de coco y desde el 2016 se diagnosticó en Colombia la presencia de *Bursaphelenchus cocophilus*.

Que otras plagas como Porroca y *Dynamis borassi* son de reciente registro en todas las regiones cocoterías del país.

Que las características del daño ocasionadas por estas plagas imposibilitan la recuperación de la planta una vez estén afectadas, generando un impacto significativo en la disminución de rendimientos y rentabilidad del cultivo, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad económica de los productores de coco en la comunidad pacífica colombiana.

Que en consideración a la presencia de diferentes problemas fitosanitarios en el país, el ICA emitió la Resolución No. 3595 del 2015, por la cual se crea el mecanismo para establecer, mantener, actualizar y divulgar el listado de plagas reglamentadas en Colombia, determinando la condición de *Rhynchophorus palmarum* y *Bursaphelenchus cocophilus* como plagas cuarentenarias presentes en el país.

**RESOLUCIÓN No. 00017361  
(04/12/2023)**

**“Por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”**

Que el ICA, expidió la Resolución No. 1786 del 2015, “Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en los cultivos de palmas de coco y chontaduro en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”.

Que en el ejercicio de las acciones de vigilancia, inspección y control, el ICA evidenció que el comportamiento de las plagas en el cultivo de coco entre 1970 y 1990, presentó un leve incremento en términos de expresión de la enfermedad de aproximadamente el 10%; sin embargo, en la actualidad se evidencia que este comportamiento se ha incrementado aceleradamente, alcanzando aproximadamente un 92% de afectación en algunas zonas productoras de la región del litoral pacífico colombiano.

Que a pesar de las adversidades socio-políticas, culturales y económicas de la región, el ICA ha hecho presencia institucional en las zonas afectadas, en cumplimiento a la normatividad fitosanitaria aplicable, así como mediante la ejecución de convenios de asociación con Fedecoco durante los años 2015, 2017, 2022 y 2023, con una inversión aproximada de 8.964 millones de pesos.

Que con las acciones descritas se ha buscado disminuir la presión del inóculo, mejorar las capacidades de los productores para enfrentar esas problemáticas y mitigar la diseminación de los principales problemas fitosanitarios que afectan el cultivo de coco, implementando la erradicación de plantas y la vigilancia de las poblaciones de *R. palmarum* y *Dynamis borassia* través de la instalación de redes de trapeo en los diferentes municipios afectados. No obstante las acciones desplegadas, los problemas fitosanitarios se han incrementado de manera exponencial, situación que se ha visto agravada por las condiciones de orden público.

Que la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia - Fedecoco, ha reportado en sus publicaciones que finalizando el año 2019, Nariño era el principal productor de coco de Colombia, con un área establecida de 11.864 hectáreas, lo que representaba el 52,23% del área nacional cultivada, con una producción anual de 75 mil toneladas de fruta fresca, que generaban 97.500 millones de pesos anuales, los cuales dinamizaban la economía del departamento de Nariño.

Que en igual sentido, dicha organización ha señalado que unas 404 familias generan sus ingresos de la actividad cocotera, mientras que otras 5.107 familias atraviesan una crisis económica y social y presentan dificultades para solventar sus necesidades básicas en el Departamento de Nariño.

Que dicha Federación expresó que actualmente el 90% de las plantaciones de coco en Nariño han muerto debido al complejo de plagas (insectos plagas como *Rhynchophorus palmarum*, *Dynamis Borassi*, *Strategus aloeus* y enfermedades como anillo rojo, pudrición de cogollo y porroca) que ataca al cultivo en los siete municipios cocoteros de Nariño (Tumaco, Salahonda, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Iscuande y El Charco).

Que de acuerdo con las evaluaciones agropecuarias municipales (MADR 2018) y lo informado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales del Chocó (SDERN), este Departamento produjo 6.977 toneladas de coco con una participación nacional del 6,5% en un área de 2.446 ha cosechadas; concentrándose la producción de coco en los municipios de Medio Atrato, Nuquí, Bahía Solano, Juradó y Bajo Baudó.

Que según información recabada por el ICA, en los últimos años se ha reportado que la afectación por el complejo Anillo Rojo del cocotero en dicha región del país, oscila entre el 12 al 20% y por Porroca entre un 3 y un 5%.

Que por otra parte, la cadena productiva de coco en el Cauca se desarrolla en los municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí, con 1.171 productores de coco, distribuidos en estos tres municipios, con 4.500 hectáreas sembradas. Según información

RESOLUCIÓN No. 00017361  
(04/12/2023)

**“Por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”**

recabada por el ICA en los últimos años, se ha reportado que la afectación por el complejo Anillo Rojo del cocotero esta entre 11 y 18% y por Porroca menos del 4%.

Que con ocasión del acelerado incremento de la presencia de las plagas en varios de los municipios productores tanto de Nariño, como de Cauca y Chocó, es indispensable tomar acciones inmediatas para atender el riesgo de dispersión y de impacto económico en aquellas zonas productoras en donde aún no se registre afectación o la afectación reporta bajos niveles; así como disminuir la presión en los lugares de producción con altos niveles de afectación.

Que bajo este panorama, y con el fin de evitar un estado de no retorno sobre la completa pérdida de la producción cocotera en el litoral pacífico colombiano, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas, incluida el ICA, ha dispuesto poner en marcha el plan para la rehabilitación y fortalecimiento del cultivo tradicional de coco y su tránsito hacia la industrialización, con el fin de implementar acciones urgentes, contundentes e integrales para la atención de la región afectada.

Que sobre la base de lo expuesto, y como parte de dicho Plan, resulta necesario declarar el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico Colombiano, debido a la presencia del complejo de plagas descritas en la presente resolución, con el fin de aplicar las medidas fitosanitarias necesarias en función del riesgo existente, encaminadas a controlar y disminuir su impacto, así como proteger la producción nacional y la seguridad alimentaria del país.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** DECLARAR el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó, por la alta presencia de los siguientes problemas fitosanitarios: enfermedad Anillo Rojo (AR) causada por el nematodo *Bursaphelenchus cocophilus*, cuyo vector es el insecto *Rhynchophorus palmarum*; porroca, con agente causal desconocido a la fecha, *Dinamys borassi*, entre otras y establecer medidas fitosanitarias de emergencia para su control.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título, de cultivos, plantas espontáneas o aisladas de palma de coco, así como productores, comercializadores y transportadores de material vegetal de propagación de palma de coco en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó.

**ARTÍCULO 3.- MEDIDAS FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA.** Durante la emergencia declarada en la presente resolución, se implementarán las siguientes medidas:

**3.1. ERRADICACIÓN DE PALMAS AFECTADAS:** Acelerar la erradicación de las palmas afectadas por las plagas descritas en el objeto de la presente resolución, en el marco de los planes y programas para la rehabilitación y fortalecimiento del cultivo tradicional de coco y su tránsito hacia la industrialización a cargo de las entidades del sector de agricultura y desarrollo rural, de conformidad con el anexo del presente acto administrativo.

**3.2. MONITOREO:** Mantener activas y limpias las trampas con feromona sintética de agregación, que sean instaladas en el marco de los planes y programas para la rehabilitación y fortalecimiento del cultivo tradicional de coco y su tránsito hacia la industrialización a cargo de las entidades del sector de agricultura y desarrollo rural. Los detalles de la construcción, cebado y mantenimiento de la trampa, se describen en el anexo de esta resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00017361**  
**(04/12/2023)**

***“Por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”***

**3.3. SIEMBRA DE MATERIAL SANO:** Toda persona natural o jurídica que establezca siembras nuevas en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó, deberá emplear material vegetal sano, cuya condición fitosanitaria este avalada por un ingeniero agrónomo, agrónomo o ingeniero agroecólogo; o que provenga de viveros registrados ante el ICA.

**3.4.** Las demás que el ICA a su juicio considere necesarias para el control de la enfermedad en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1071 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** El ICA podrá vincular a las comunidades y autoridades locales para la ejecución de las acciones encaminadas a mitigar el riesgo fitosanitario.

**PARÁGRAFO 2.** El ICA podrá realizar acompañamiento técnico a los productores de coco y demás actores de la cadena, a efectos de aumentar la capacidad de prevención y disminuir el riesgo fitosanitario existente.

**ARTÍCULO 4.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL.** El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA que realicen actividades de prevención, vigilancia y control en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.** Los poseedores, a cualquier título, de cultivos o plantas espontáneas o aisladas de palma de coco, así como productores, comercializadores y transportadores de material vegetal de propagación de palmas de coco en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO 2.** De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará copia digital o física.

**ARTÍCULO 5.- ANEXO.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo denominado “DESCRIPCIÓN DE MÉTODO DE ERRADICACIÓN Y MONITOREO”.

**ARTÍCULO 6.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 7. - VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (04) cuatro días del mes de diciembre de 2023

  
**JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ**  
Gerente General

Proyectó: Luz Paola Velásquez Grisales - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal  
María Angélica Reyes Pacheco - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisó: Marcela Pérez Cárdenas - Directora Técnica de Asuntos Nacionales  
Andrea Amalia Ramos Portilla - Directora Técnica de Sanidad Vegetal (E)  
Aprobó: Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerente de Protección Vegetal  
Diana Lucia Villamil Torres - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria



RESOLUCIÓN No. 00017361  
(04/12/2023)

**“Por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”**

ANEXO  
DESCRIPCIÓN DE MÉTODO DE ERRADICACIÓN Y MONITOREO

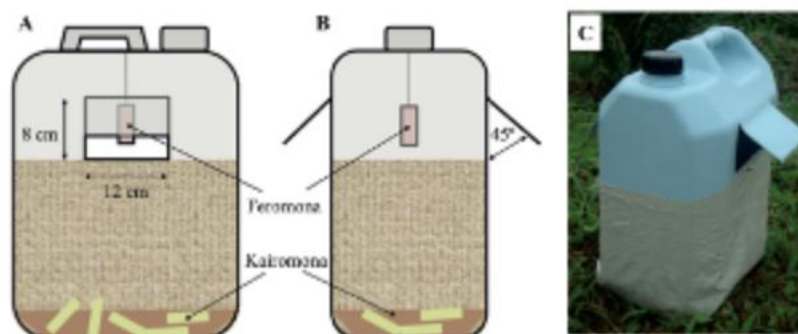
1. MÉTODO MECÁNICO DE ERRADICACIÓN DE PALMAS DE COCO AFECTADAS POR PLAGAS

Se refiere a la eliminación de palmas de coco afectadas por las plagas señaladas en la presente resolución, mediante el uso de una herramienta manual o maquinaria que provoca su caída.

Una vez tumbada la palma, se deben cortar y destruir las hojas, cogollos y estípites en trozos menores de 15 cm de ancho, esparcirlos en el terreno y sobre los residuos se debe aplicar un insecticida registrado ante el ICA para el blanco biológico. La aplicación del insecticida se debe repetir a los 8 días.

2. MONITOREO DE *RHYNCHOPHORUS PALMARUM*

- 2.1. **Red de trapeo:** instalar una red de trapeo dispuesta en forma perimetral al cultivo o grupo de cultivos colindantes. En caso de altas poblaciones del insecto, las trampas también se deberán instalar al interior del cultivo. El número de trampas instaladas es una (1) trampa por hectárea.
- 2.2. **Distancia entre trampas:** las trampas deberán instalarse distanciadas 100 metros entre sí.
- 2.3. **Tipo de trampa:** Recipiente plástico tipo bidón de mínimo 20 litros, con dos ventanas tipo basculante de 12 cm de ancho por 8 cm de alto y a una altura de 5 cm de la parte superior del bidón, ubicadas a los costados anchos del mismo. Dichos costados deben ser cubiertos con costal de polipropileno hasta la altura de las ventanas, para posibilitar el acceso del insecto a la trampa. Debe contener en su interior un cebo vegetal atrayente y una feromona específica y activa para *R. palmarum*.



- 2.4. Realizar el conteo de insectos, cambio del cebo vegetal atrayente cada 15 días y cambio de la feromona, según la recomendación del fabricante en meses o cuando pierda su capacidad de atracción, para la totalidad de las trampas instaladas.